



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-97622674-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2021-09690245- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1665-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-70380125-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2059/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.22 13:14:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.22 13:14:46 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 09:30 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel O. Amarante, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vazquez, Guillermo Marchesi, y los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directivas Sres. Alberto M. Pulice y Cosme Altamura, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017.-
- Que en el marco de la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, de la normativa vigente y de aquella que emerge de la excepcional situación - DNU 260/2020, 297/2020, y cctes. y Res. MTEySSN 207/2020, 279/202 y cctes. -, las partes se encontraron en la urgencia de negociar un Acuerdo de Crisis – conf. Decreto 329/2020 y cctes. -, que fuera suscripto al 12 de mayo de 2020, para los meses de abril y mayo de 2020; asimismo, llegaron a otro de similar alcance – conf. DNU 487/2020 y cctes.-, para los meses de junio y julio de 2020.-
- Que las partes, al 18 de junio de 2020, acordaron un anticipo de paritaria consistente en que la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) del Decreto 14/2020 – originalmente de carácter remunerativo y liquidada bajo el concepto “incremento solidario” -, se sumara al sueldo básico de cada trabajador.

RE-2021-70380125-APN-DTD#JGM

dor encuadrado bajo el CCT 658/13, y pasara a conformar el mismo a partir del 1° de abril de 2020. Asimismo, con fecha 14 de agosto de 2020, pactaron una recomposición salarial del quince por ciento (15%) calculada sobre los sueldos básicos mensuales devengados por los trabajadores al 30 de junio de 2020, en cada categoría, también sobre la suma fija "No Remunerativa" del Art. 5° Inc. 5 del CCT 658/13.

- Que las partes, frente a las excepcionales condiciones económicas y sociales, acuerdan un tercer tramo de paritaria a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017, y corresponde a un tercer tramo de la negociación paritaria por el periodo comprendido entre 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este **TERCER TRAMO PARITARIO 2020-2021**, otorgar una recomposición salarial, de carácter remunerativo, del **DIEZ POR CIENTO (10%)** calculado sobre los sueldos básicos mensuales de Convenio devengados por los trabajadores al 30 de junio de 2020, en cada categoría.

TERCERA. Dicha recomposición salarial de carácter remunerativo se liquidará e integrará de la siguiente forma: **1) EL CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios devengados en el mes de noviembre de 2020;** y **2) el restante CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios devengados en el mes de diciembre 2020.**

CUARTA. Las Empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula tercera.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5° Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará en el **DIEZ POR CIENTO (10%)** a partir de la devengada en el mes de noviembre de 2020.

SEXTA. La suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativo, correspondiente al presente período paritario y habitualmente liquidada e integrada en dos (2) cuotas con los salarios devengados en febrero y marzo, resultará incrementada, res-

RE-2021-70380125-APN-DTD#JGM

pecto del período anterior, en la misma proporción que la recomposición salarial que finalmente se acuerde entre las partes.-

SEPTIMA. Las partes acuerdan retomar las negociaciones paritarias, del presente período paritario, en el mes de febrero de 2021.-

OCTAVA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


DANIEL E. ANTIJUNA
ABOGADO
C.P.A.C.F Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5

Parte Empresaria



Parte Sindical



Categorías	Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio					
	Cierre Paritaria 2019/2020	Paritaria 20/21. Primero, Segundo y Tercer Tramo.				
		1ro. Tramo	2do. Tramo		3er. Tramo	
Descripción	Vigente al 30/04/20	A partir del 01/04/20	A partir del 01/08/20	A partir del 01/09/20	A partir del 01/11/20	A partir del 01/12/20
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2020/2021	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes al 30/04/20 (idem 30/06/20 en Actas Acuerdo) en forma NO ACUMULATIVA					
	Cierre	Más \$ 4.000	8%	7%	5%	5%
Guinchero Aprendiz	28.881	32.881	35.512	37.813	39.457	41.101
Guinchero Maestranza	30.325	34.325	37.071	39.474	41.190	42.906
Guinchero Ayudante	32.973	36.973	39.930	42.518	44.367	46.216
Guinchero Ayudante Especializado	34.621	38.621	41.711	44.414	46.345	48.276
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	32.491	36.491	39.410	41.965	43.789	45.614
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	34.766	38.766	41.867	44.580	46.519	48.457
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	34.705	38.705	41.802	44.511	46.446	48.382
Guinchero Operador Vehículos Especiales	34.705	38.705	41.802	44.511	46.446	48.382
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	38.267	42.267	45.649	48.608	50.721	52.834
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	41.878	45.878	49.548	52.759	55.053	57.347
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	46.903	50.903	54.975	58.538	61.083	63.629
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	53.938	57.938	62.573	66.629	69.526	72.423
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	34.705	38.705	41.802	44.511	46.446	48.382
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	38.176	42.176	45.550	48.502	50.611	52.720
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	40.085	44.085	47.612	50.697	52.902	55.106
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	42.089	46.089	49.776	53.002	55.307	57.611
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	44.193	48.193	52.049	55.422	57.832	60.242
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	46.403	50.403	54.435	57.964	60.484	63.004
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	38.176	42.176	45.550	48.502	50.611	52.720
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	40.085	44.085	47.612	50.697	52.902	55.106
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	42.089	46.089	49.776	53.002	55.307	57.611
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	44.193	48.193	52.049	55.422	57.832	60.242
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	46.403	50.403	54.435	57.964	60.484	63.004
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	48.723	52.723	56.941	60.632	63.268	65.904
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	51.159	55.159	59.572	63.433	66.191	68.949
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	53.717	57.717	62.335	66.375	69.261	72.147
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	56.403	60.403	65.236	69.464	72.484	75.504
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	59.223	63.223	68.281	72.707	75.868	79.029
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	62.185	66.185	71.479	76.112	79.421	82.731
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	68.403	72.403	78.195	83.263	86.884	90.504
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	75.243	79.243	85.583	91.130	95.092	99.054
Guinchero Operador Grua + de 400 t	86.530	90.530	97.772	104.109	108.636	113.162
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	38.027	42.027	45.389	48.331	50.432	52.533
Guinchero Oficial Mecánico	42.590	46.590	50.317	53.578	55.908	58.237
Guinchero Operador Containera de Vacios	41.878	45.878	49.548	52.759	55.053	57.347
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	46.903	50.903	54.975	58.538	61.083	63.629
Adicional (Art. 5º Inc. 5º del CCT Nº 658 / 2013)	556	556	600	639	703	703

El incremento se calcula, en el 2do. Tramo, sobre el importe vigente al 30/04/20 de \$ 556, en forma NO ACUMULATIVA

Se incrementa un 8% a partir del 01/08/20, más un 7% a partir del 01/09/20, más un 10% a partir del 01/11/20

DANIEL E. ANTONI
ABOGADO
C.P.A. Nº 74 Fº 526
C.U.I.T. 20-12370024-5

RE-2021-70380125-APN-DFD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1665-23 Acu 2059-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.